

San Miguel, 18 de junio de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604637

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325617185, el día 25-04-2025, por la Sra. Giannina Nabila Poblete Arancibia, RUT N° representante de empresa ENTRETENIMIENTOS GIAN SPA, RUT N° 78.024.673-1, peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 8153779886, emitido el 25-04-2025, por concepto de declaración de IVA de febrero del año comercial 2025, regulado en el artículo 97 2 y 11, del Código Tributario.
- 2°. Que, el hecho invocado por la representante legal de la empresa la Sra. Giannina Nabila Poblete Arancibia, en su petición expresa y solicita condonación del IVA adeudado, expresándonos que, por temas de se olvidó realizar declaración en su oportuno tiempo, añadiendo que el IVA a declarar era sin movimiento, por lo que considera una multa muy alta.
 - Adjunta a su presentación el formulario 2667.
- 3°. Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.
- 4°. Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo Medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

75 % otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

FAVIOLA ADROVEZ ESPINOSA

DIRECTOR REGIONAL (S)

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR

(RESOLUCIÓN TRA N° 246/215/2025)